



Libertad y Orden

Bogotá D.C., Diciembre 5 de 2011

Auto No. 3762

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto AVAUNT® 150 EC”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011 y LA Resolución 9 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20112110963, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-124827
Fecha	1 de octubre de 2011
Solicitante	DUPONT DE COLOMBIA S. A.
Identificación	890.100.454-9
Representante Legal	María Claudia Moreno Obregón
Cédula de ciudadanía	32.798.188
Producto	AVAUNT® 150 EC
Ingrediente Activo	INDOXACARB

Que revisada la documentación allegada, se encontró el soporte del pago realizado por concepto de evaluación, con número de referencia 151027711 el 19 de agosto de 2011, por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.

Que mediante oficio 2400-E2-124827 del 13 de octubre de 2011, este Despacho requirió a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S. A. a fin que allegara copia del protocolo de ensayo de eficacia debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-143557 del 16 de noviembre de 2011, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S. A., presentó las copias correspondientes a los protocolos de ensayo de eficacia aprobados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a lo requerido.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto AVAUNT® 150 EC”

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, dispuso en relación con la necesidad de licencia ambiental: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto AVAUNT® 150 EC”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	DUPONT DE COLOMBIA S. A.
Identificación	890.100.454-9
Domicilio	Calle 113 No. 7 21 Torre A Piso 10
Teléfono	6292202
Representante Legal	María Claudia Moreno Obregón
Cédula de ciudadanía	32.798.188
Producto	AVAUNT® 150 EC
Ingrediente Activo	INDOXACARB

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa DUPONT DE COLOMBIA S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5595.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S. A.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5595
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.